

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2020 – 392

Procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., en vista de que las actuaciones se han agotado en todos sus trámites, pues está en firme el auto admisorio de la demanda y se han seguido los lineamientos del proceso de Restablecimiento de Derechos.

Para dar continuidad al trámite procesal se cita a una sola audiencia con la concurrencia personal de las partes interesadas a fin de que se puedan celebrar las etapas respectivas de control de legalidad y la práctica de las pruebas relacionadas con el fin de proferir sentencia.

*Para el efecto se fija como fecha el día **23** del mes de **Noviembre** de 2021 a las **2: 00 p.m.** A las partes, así como a la Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho se les notificará este auto indicándoles oportunamente el medio por el cual se desarrollará la audiencia en la fecha y hora indicadas, para que todos puedan comparecer sin ningún inconveniente.*

Se previene a las partes interesadas para que comparezcan a la audiencia so pena de incurrir en las sanciones legales consagradas en los Numerales 4° y 6° del Art. 372 del C.G.P.

Para los fines consagrados en los Arts. 169 y 170 del C.G.P., decretase la práctica de las pruebas solicitadas. Como prueba en su valor legal se tendrá la documentación que acompaña la demanda.

*Sobre los hechos y pretensiones de la demanda absolverán Interrogatorio de Parte las señoras **CLAUDIA CECILIA GALLO QUINTERO y PATRICIA MARÍA QUINTERO GALLO.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ